



**DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN DIVERSOS
BENEFICIOS FISCALES EN MATERIA DE SEGURIDAD
SOCIAL, A LOS CONTRIBUYENTES DE LAS ZONAS
AFECTADAS POR LAS PRECIPITACIONES PLUVIALES
OCURRIDAS EN EL ESTADO DE TABASCO.**

rochamonasterio

Con motivo de las fuertes lluvias ocurridas en el Estado de Tabasco y a fin de salvaguardar los intereses de los patrones, trabajadores y demás sujetos obligados cuyas aportaciones hacen posible el funcionamiento de las instalaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, el ejecutivo federal expidió un decreto por el que se exime durante el periodo de octubre de 2007 a enero de 2008 de la obligación de hacer el entero de las cuotas obrero patronales a las personas que tengan su centro de trabajo o cualquier establecimiento en el Estado de Tabasco.

A continuación procederemos a comentar los principales aspectos que contiene este decreto.

Pago de cuotas obrero patronales

Se exime a los patrones, sujetos obligados y patrones que tengan su centro de trabajo o cualquier otro establecimiento en cualquiera de los 17 municipios del Estado de Tabasco, de la determinación, retención y entero de las cuotas obrero patronales a su cargo, establecidas en la LSS¹, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2007 y enero de 2008.

El decreto señala expresamente que la exención no es aplicable a que las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, sin embargo, prevé que los sujetos obligados podrán diferir hasta febrero de 2008 el pago de dichas cuotas correspondientes a los bimestres 5º y 6º de 2007.

Pago de cuotas en parcialidades

Los patrones o sujetos obligados que con anterioridad al 30 de septiembre de 2007 cuenten con autorización para efectuar el pago de las cuotas obrero patronales en parcialidades,

¹ Ley del Seguro Social.

podrán suspender el pago de las parcialidades correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2007 y enero de 2008, reanudando el programa de pagos en febrero de 2008, recorriendo las parcialidades subsecuentes sin que se generen recargos por prórroga o mora.

Pago de accesorios

Se exime a los patrones, sujetos obligados y trabajadores del pago de los accesorios que se generen durante el período comprendido de noviembre de 2007 a enero de 2008, de las cuotas obrero patronales y capitales constitutivos causados hasta el 30 de septiembre de 2007.

Visitas domiciliarias

Se suspenden hasta nuevo aviso las visitas domiciliarias y revisiones de gabinete que a la fecha de publicación del presente decreto se estén efectuando por parte del IMSS, en los domicilios o establecimientos ubicados en las zonas afectadas.

Condiciones para su aplicación

- Para gozar de la condonación de cuotas obrero patronales, los patrones y demás sujetos obligados con más de cuatro trabajadores deberán presentar cédula de determinación de las cuotas a su cargo.
- El beneficio otorgado para el pago en parcialidades se perderá si se dejan de pagar tres parcialidades

sucesivas o no, lo que ocasionará que el IMSS pueda exigir el pago de la totalidad de las cantidades adeudadas.

- La aplicación de los beneficios establecidos en el presente Decreto no dará lugar a devolución o compensación alguna.
- El Decreto es vigente a partir del 4 de diciembre de 2007.

Limitación de responsabilidad.

La información aquí contenida se proporciona sin interpretación alguna y tiene como fin dar a conocer un panorama general sobre uno o varios temas en particular y no se trata de un análisis exhaustivo de los mismos. En este sentido este material no substituye en modo alguno la prestación de servicios profesionales por parte de la firma en cualquier ámbito, por lo que no es recomendable utilizarla como única base en la toma de una decisión que pudiera afectar a su empresa.

Al utilizarse la información aquí incluida, la persona lo hace bajo su propio riesgo y asume completa responsabilidad de las consecuencias que pudieran derivar por el uso de la misma.